

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el diecisiete (17) de agosto de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), termino durante el cual la parte demandante guardo silencio. A despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.-

Armenia, Quindío, 23 de agosto de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



**REFERENCIA: 2021-00321
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ALADINO RIOS
CASTAÑO cesionario del señor
JOSE ANTONIO LÓPEZ RAMIREZ
DEMANDADA: MARIA LILIAM SERNA
CANO**

Mediante proveído del diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante, no subsanó dentro del término otorgado, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido a través de apoderado judicial por **JOSE ALADINO RIOS CASTAÑO cesionario del señor JOSE ANTONIO LÓPEZ**

RAMIREZ, en contra de **MARIA LILIAM SERNA CANO**, por lo citado líneas atrás.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación y cancélese su radicación en el sistema justicia XXI.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7d9de7a4fea8aeac315256fc54f7d6b80795a129f753815dae1301d839ad642

Documento generado en 25/08/2021 10:28:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>